

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de octubre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de: Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III bis 2 “De la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad”, un artículo 109 bis 2, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“MÉTODO DE TRABAJO

Estas Comisiones dictaminadoras en observancia por lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica que rige este Honorable Congreso del Estado, establecimos y desarrollamos los trabajos respectivos conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. *En el apartado de “ANTECEDENTES GENERALES” se establece el Inicio del procedimiento legislativo, quedando constancia de la fecha que toma conocimiento el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, del Diputado quien presenta, asimismo con la fecha de recibido de las Comisiones Dictaminadoras de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, para el análisis y elaboración del dictamen respectivo.*
- II. *En el apartado referido al “CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA”, se describe la exposición de motivos, argumento legales y alcances que pretende el proponente al fundamentar su propuesta presentada al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

- III. En el apartado denominado “**CONSIDERACIONES**” se establecen las facultades otorgadas por los ordenamientos legales aplicables de las Comisiones Unidas Dictaminadoras para conocer, analizar y elabora el Dictamen, así como del Honorable Congreso del Estado para discutir y aprobar el Dictamen de Decreto de referencia, de igual manera, los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras expresamos, con base en el análisis de la Iniciativa, los razonamientos y argumentos legal de los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1.- Que en sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona un Capítulo III BIS 2, con el artículo 109 BIS 2 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero”.

2.- Que el **Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero** hace uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 65 fracción I, así como por los artículos 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231, al presentar ante esta Soberanía Popular la Iniciativa de referencia.

3.- Con fecha 26 de septiembre del 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dispuso que la Iniciativa con proyecto de Decreto de referencia se turnará a las **Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes**, mediante oficios números **LXI/3ER/SSP/DPL/0027/2017 Y LXI/3ER/SSP/DPL/0028/2017**, de la misma fecha de sesión, suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 Párrafo Primero y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONTENIDO Y OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el **Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero**, en la presentación de su iniciativa ante el Pleno del Congreso, expuso:

“Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y organización de los municipios como órganos de gobierno, con organización política y administrativa, investidos de personalidad jurídica y autonomía en el manejo de sus recursos públicos.

Que la Discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo, el término se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.

Hablar del tema de las personas que presentan alguna discapacidad o que tienen algún tipo de mal formación de su cuerpo, es tocar las fibras más sensibles de nuestra sociedad.

Lo digo así, porque estas personas demuestran día a día el valor, coraje y deseo de vivir y salir adelante en los retos que les presenta la vida, desde subirse a una silla, tomar el transporte público, el acceso a lugares públicos y no se diga en el desarrollo de algunas actividades deportivas, actividad en la cual, siempre dejan en alto el nombre del Estado y del País.

Estas personas suelen verse marginadas, a causa de los prejuicios sociales acerca de las diversas modalidades de discapacidad, y la limitada flexibilidad de los agentes sociales para entender a sus necesidades especiales. En la vida cotidiana, los discapacitados padecen múltiples desigualdades y disponen de menos oportunidades para acceder a la educación, el trabajo, el acceso a la salud.

Es por ello que nuestro Estado, tiene grandes retos, los cuales deben de ser enfrentados con compromiso y con conocimiento de los mismos, la inclusión laboral de personas con discapacidad les brinda la posibilidad de mejorar su calidad de vida, desarrollarse y realizarse como cualquier otro individuo dentro de la sociedad.

En este sentido y dado que los Ayuntamientos Municipales son las autoridades más cercanas a la población, dado la relación de vecindad que existe entre ellos, es que se propone se integre en la organización administrativa de este órgano de Gobierno una dirección especial para personas con capacidades diferentes, la cual estará enfocada en brindar todo el apoyo necesario para las personas con capacidades diferentes, pero además de ser el órgano administrativo de dicho ayuntamiento que coordine y coadyuve en la atención de este sector de la población, así como se relación en la materia con las autoridades estatales y federales.

En tales consideraciones, se propone se adicione un Capítulo III BIS 2, con un artículo 109 BIS 2, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el objeto de integrar la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad.”

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 116 fracción III y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes del dictamen respectivo, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO.- *En el estudio minucioso de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, no percatamos que el objeto de la presente iniciativa de decreto es la creación de una Dirección para la Atención a las Personas con Discapacidad en los Ayuntamientos que conforman la Entidad Federativa, considerando que las persona con discapacidad, por su condición física, requieren de mayor atención, por ello, la importancia de instituir un área especializada en la atención, dirección y apoyo a este sector vulnerable de la población.*

SEGUNDO.- *Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras en el análisis realizado a la propuesta de adición, encontramos que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que México forma parte, tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de*

todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además promueve el respeto de su dignidad inherente. Estableciendo que las personas con discapacidad al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

TERCERO.- *Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los Principios Generales siguientes: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; y h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

CUARTO.- *Por lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1o establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

QUINTO.- *Por otra parte, la Ley General para la Inclusión a las Personas con Discapacidad señala, entre otras disposiciones, que el Gobierno Federal, Las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias participaran en la elaboración de los programas, acciones y lineamientos establecidos en la Ley General.*

SEXTO.- *Es importante señalar, que la Ley para las Personas con Discapacidad para el Estado de Guerrero, en su contenido, menciona entre otras disposiciones, que los Ayuntamientos de los Municipios de los Estados, procurarán la creación de una unidad administrativa encargada de la atención de las personas con discapacidad, de igual manera, consideran las atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos en materia de protección a personas con discapacidad.*

SÉPTIMO.- Ahora bien, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, consideramos pertinente, realizar las modificaciones siguientes:

La Iniciativa en estudio propone adicionar un Capítulo III BIS 2 de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad con el artículo 109 BIS 2 en la que establece las atribuciones de la Dirección de referencia, sin embargo, en el análisis respectivo, nos percatamos que la Ley Estatal en la materia, señala que los Ayuntamientos procurarán instituir una **UNIDAD ADMINISTRATIVA**, dotándola de atribuciones, por lo consiguiente, se modifica la propuesta, con el objeto de armonizar y cumplir con lo dispuesto al ordenamiento señalado, quedando de la manera siguiente:

CAPÍTULO III BIS 2 DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 109 BIS 2.- La Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad, será el enlace con las instituciones gubernamentales estatales y municipales encargadas de brindar apoyo a dichas personas, para ello, **además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:**

De la I a la IX. . . .

OCTAVO.- Que en el mismo sentido, se considera procedente que entre las obligaciones con que cuente la Unidad que se crea sea las de elaborar, ejecutar y difundir los Programas para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Municipio, así como supervisar su debido cumplimiento; Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en los Municipios, también se consideran las atribuciones consideradas en la materia en la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero.

NOVENO.- En esa tesitura, es menester resaltar que la propuesta en estudio, cumple a cabalidad con el marco legal en la materia, considerando que se apega en lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como de la Ley

para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, como se constata en los considerandos anteriores, de igual manera, se busca coadyuvar en los programas, acciones y política pública establecidas por la federación y el gobierno estatal dirigidas para las personas con discapacidad, lo anterior, es considerando que los Ayuntamientos es la autoridad que tienen el primer contacto con sus ciudadanos.

DÉCIMO.- *Que estas Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes de la Sexagésima Primera Legislatura, derivado del análisis respectivo y de los argumentos vertidos, coincidimos plenamente en lo toral de la iniciativa en estudio, misma que no se contrapone con ordenamientos constitucionales ni legales en la materia, resaltando que con estas modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, no se generará infraestructura, como tampoco incrementará el recurso humano de los disponibles en las administraciones municipales, por lo consiguiente, no afectará en materia presupuesta a los Ayuntamientos, en ese sentido, aprobamos en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto”.*

Que en sesiones de fecha 26 de octubre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III bis 2 “De la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad”, un artículo 109 bis 2, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO III BIS 2 “DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, UN ARTICULO 109 BIS 2, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo III Bis 2 De La Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad, con el artículo 109 bis 2, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III BIS 2
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 109 Bis 2.- La Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad, será el enlace con las instituciones gubernamentales estatales y municipales encargadas de brindar apoyo a dichas personas, para ello, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I.- Elaborar, ejecutar y difundir, a través de las instancias correspondientes, los Programas para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Municipio, así como supervisar su debido cumplimiento;

II.- Vigilar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social;

III.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en los

Municipios;

IV.- Realizar programas y proyectos y proponerlo al cabildo para su aprobación y ejecución.

V.- Promover los derechos y sensibilizar a todos los sectores de la sociedad hacia una cultura de respeto para las personas con discapacidad.

VI.- Promover cursos de autoestima y asistencia psicológica, para la aceptación de alguna discapacidad no solo en las personas con capacidades diferentes, si no en la familia y su entorno.

VII.- Realizar la gestión para el hospedaje y alimentación temporal, a las personas que reciban terapias en algún centro de rehabilitación, distinto al lugar en el que radican;

VIII. Ser el enlace con los distintos órganos de gobierno y dependencias que tengan como objeto el apoyo y atención a las personas con discapacidad; y,

IX. Las demás que le confieran el reglamento interno respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores, para su conocimiento, observaciones, en su caso, y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero, establecerán la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad con el nivel jerárquico de acuerdo a sus respectivas estructuras orgánicas, y a su disponibilidad presupuestal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO

GUERRERO
2015-2018

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO III BIS 2 "DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", UN ARTICULO 109 BIS 2, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)